



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

Trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Ediovadid Negrete Romero
<b>Demandado:</b>	Energía Integral Andina y Otros
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 000101</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.348</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

Subsanado dentro del término legal el escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por estar ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020. Empero se conminará al apoderado demandante en lo referente a los canales digitales de los testigos, toda vez que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°, dispone que, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Ant;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de EDIOVADID NEGRETE ROMERO en contra ENERGÍA INTEGRAL ANDINA, representada legalmente por el señor WILLIAM BOLÍVAR MELO o quien haga sus veces; COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y la Empresa EDATEL S.A. representadas ambas por el señor MARCELO CATALGO FRANCO.

**SEGUNDO:** Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** Notificar personalmente los Representantes legal de la empresas demandadas, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; y se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Indicando en dicho mensaje que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a

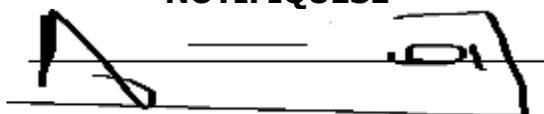
correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, se le indicará que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**CUARTO:** Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

**QUINTO:** Conminar al apoderado demandante para que se sirva allegar a través del correo [jctoccasia@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cedoj.ramajudicial.gov.co) los canales o medios digitales a través de los cuales los testigos se vincularan a la audiencia donde se recibirá la declaración de éstos, o en su defecto se indique si vincularan a través del correo del demandante o su apoderado.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO con T.P. 230.217 del C.S.J. con correo electrónico [edgar.sep@hotmail.com](mailto:edgar.sep@hotmail.com), para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a49e66f3772ce16f4197cde1500e709d84160f977897cad7888a4e9901ff2ad**

Documento generado en 13/07/2021 04:22:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**